



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00707-00

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CHAHIN y CIA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DEL NORTE S.A.S I.P.S.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante RICARDO MAFIOL BAUTE; pide al despacho dar por terminado el proceso, indicando que las partes INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C. A. EN REORGANIZACIÓN a través de su representante legal SAMMI CHAHIN SERRATO (demandante) y SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE SAS IPS a través de su representante legal JOSE ANTONIO MOLINARES OSPINO (demandado), han transado la presente obligación con el pago de una suma indicada en el contrato aportado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato y la precisión de sus alcances.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.(....)”*.

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*.

En el caso sometido a estudio, se allegó un contrato de transacción celebrado entre: INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C. A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal SAMMI CHAHIN SERRATO (demandante) y SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE SAS IPS a través de su representante legal JOSE ANTONIO MOLINARES OSPINO (demandado), en la cual se transó la obligación en la suma de \$ 118.000.000,00, cifra ésta que se ajusta a la posible liquidación del crédito y costas; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del proceso verbal de INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C. A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, SAMMI CHAHIN SERRATO (demandante) y SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE SAS IPS a través de su representante legal, JOSE ANTONIO MOLINARES OSPINO (demandado), la terminación del proceso por transacción, conforme al Art. 312 del CGP.



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00707-00

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CHAHIN y CIA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DEL NORTE S.A.S I.P.S.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

2. Realizar entrega a la parte ejecutante INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C. A. EN REORGANIZACIÓN, la suma de \$ 118.000.000,00 ml correspondiente a los depósitos judiciales que reposan en el despacho por concepto de las consignaciones efectuadas en el proceso a nombre de SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE SAS IPS, en la forma indicada en el acuerdo transaccional.
3. Una vez entregado el dinero correspondiente a la parte demandante, hágase entrega al demandado SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE SAS IPS, del saldo de dineros descontados, en virtud de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.
4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada.
5. Previa cancelación del arancel judicial, hágase entrega de los cheques base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, con la constancia que obró en un proceso ejecutivo singular que terminó por transacción de la obligación pagada por el demandado SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE SAS IPS.
6. Aceptar que los firmantes del acuerdo transaccional renuncien a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ